



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La Recomendación 28 del GAFI establece que las Actividades y Profesionales no Financieros (APNFD) deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debiendo los países garantizar que se les apliquen sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo a través de un supervisor o un organismo autorregulador apropiado, con base en los riesgos identificados.

La Superintendencia General de Entidades Financieras y la Dirección Nacional de Notariado están designadas al cumplimiento de la labor de supervisión mediante la Ley 9449 artículos 15,15 bis y 15 ter.

Casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de piedras preciosas y comerciantes de metales preciosos, notarios, abogados, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, los proveedores de servicios fiduciarios y societarios y las organizaciones sin fines de lucro.

LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO ES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS...



Las personas identificables en la foto no son parte de alguna situación o hechos relacionados que puedan resultar desfavorecidas. Campaña gratuita.

GAFILAT Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT)